



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 23 DE
OCTUBRE DE 2022

No. 85

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E34-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO.-	QUE DECLARA A LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL DE DURANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 210.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 15
DECRETO No. 211.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 24
DECRETO No. 218.-	QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGUADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 32
DECRETO No. 221.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 38
DECRETO No. 222.-	QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 46
DECRETO No. 226.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 50
DECRETO No. 227.-	QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 56
DECRETO No. 228.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.	PAG. 60

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E34-2022

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

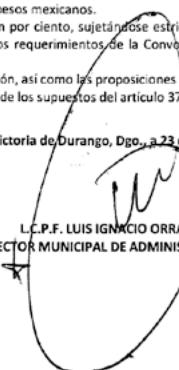
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E34-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	Del 24 al 26 de octubre de 2022	27 de octubre de 2022 a las 11:00 horas	03 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas	08 de noviembre de 2022 a las 13:00 horas	10 de noviembre de 2022 a las 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL SINDICALIZADO	COMO SE DETALLA EN BASES

- Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisface la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de octubre de 2022.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMÍREZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y con fundamento en los artículos 3, 12, 59, 61, 63, 64, y 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Durango, tengo a bien expedir el siguiente **DECRETO QUE DECLARA A LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL DE DURANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE DURANGO**; en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Patrimonio Cultural Intangible del Estado es concebido, legalmente, como el conjunto de conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y las lenguas del Estado de Durango. Este conjunto de conocimientos y visiones culturales, son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular y étnica. Es decir: se trata del conjunto de conocimientos y representaciones abstractas que son la condición primaria para la representación material del mismo.

SEGUNDO.- Desde un enfoque procedimental, el titular del Poder Ejecutivo del Estado está dotado de la facultad para emitir las declaratorias que tengan por objetivo que algún bien cultural se encuentre adscrito al Patrimonio Cultural de la entidad; y como elemento previo de dichas declaratorias, la ley en la materia contempla un procedimiento técnico especializado que involucra la labor del Instituto de Cultura del Estado y la dictaminación de dichos asuntos por parte del Consejo Estatal del Patrimonio Cultural.

TERCERO.- En el caso concreto, la solicitud para declarar a la gastronomía tradicional de Durango como patrimonio cultural intangible, fue originada en meses pasados por parte de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, en Durango; luego de lo cual, integrados los expedientes relativos, los estudios necesarios, y el dictamen positivo del Consejo

Estatual del Patrimonio Cultural, el Instituto de Cultura del Estado remitió el proyecto en mención; en razón de lo cual, en concepto de quien suscribe resulta pertinente la emisión oficial de la declaratoria respectiva.





CUARTO.- En términos analíticos, las expresiones del patrimonio cultural intangible cumplen un papel importante en la sociedad porque otorgan a las comunidades que las practican un sentimiento de identidad y continuidad. A su vez, el conocimiento de las expresiones culturales contribuye a construir una sociedad abierta a la diversidad, ya que promueve el intercambio de valores culturales y fortalece las relaciones entre los ciudadanos a partir del mutuo respeto. El patrimonio cultural intangible, además, es una vía hacia el desarrollo sostenible, pues motiva la realización de actividades que fomentan el bienestar social y, aprovechado de manera responsable, constituye un capital histórico y cultural con gran potencial económico y turístico.

QUINTO.- Las expresiones del patrimonio cultural intangible forman parte de la cultura viva de una comunidad, condición que caracteriza su esencia pero que también las vuelve fácilmente vulnerables de los cambios que se producen en el contexto social, económico y cultural. En este sentido, uno de los factores que más afecta a una expresión de tal naturaleza, es la globalización, proceso que encamina a la libertad individual pero que también tiende a uniformizar comportamientos e ideologías o promover nuevos modos de vida y creencias. Otro factor es la difusión de un tipo de educación cuyos métodos de enseñanza y valores muchas veces no son iguales a los de las comunidades, cuyos sistemas de transmisión y preservación de los conocimientos son diferentes a los que se practican en las grandes ciudades.

SEXTO.- El fortalecimiento de disposiciones y medidas públicas que reconozcan, protejan e impulsen las expresiones del patrimonio cultural intangible, ha sido reconocido como profundamente necesario. La salvaguardia en dicho ámbito, supone en consecuencia, un conjunto de acciones que busca afianzar los procesos de transmisión de dichas expresiones culturales. Estas medidas incluyen identificar, documentar, investigar, preservar, promocionar y difundir las expresiones culturales de una comunidad con el fin de favorecer su transmisión y continuidad en el tiempo, logrando con ello la sensibilización sobre su importancia y el respeto por su significado.

Por tal motivo, en las decisiones sobre la revitalización de una expresión cultural intervienen desde sus portadores, hasta las instituciones públicas, realizando los esfuerzos necesarios para lograr la salvaguardia por medio de inventarios, investigaciones, registros documentales, sonoros y visuales, además de proyectos de difusión y promoción.





SÉPTIMO.- Una de las principales acciones de salvaguardia consiste en la declaratoria de Patrimonio Cultural, misma que propicia la sistematización de los conocimientos que los portadores tienen de esta expresión cultural, ya que al investigar su historia, analizar su significado y describir detalladamente sus elementos, una comunidad comprende, de mejor manera, la importancia que tiene el patrimonio intangible como eje de su identidad y como vehículo de ciudadanía y desarrollo.

OCTAVO.- Considerando las virtudes del instrumento en mención en favor de las expresiones culturales inherentes a una comunidad, el presente Decreto contempla tres listas indicativas del patrimonio gastronómico: una representativa del patrimonio gastronómico del Estado; una representativa del patrimonio gastronómico que requiere medidas urgentes de salvaguardia, y una representativa del patrimonio gastronómico desaparecido en el Estado. Dicha categorización se prevé para los efectos correspondientes de impulsar su investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso, promoción.

Adicionalmente, se reconoce como recipientes de tal gastronomía tradicional a las cocineras y cocineros tradicionales, que son poseedores del conocimiento de cómo hacer la comida declarada como patrimonio cultural intangible del Estado. Por último, se contempla la conformación del Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico, como organismo de participación ciudadana, a fin de diseñar estrategia de política pública para establecer medidas que permitan proteger, difundir y rescatar las manifestaciones culturales establecidas en las listas representativas del patrimonio gastronómico.

NOVENO.- La gastronomía como manifestación representativa de la cultura e historia de una localidad, es una expresión del patrimonio cultural intangible que infunde a las comunidades un sentimiento de identidad y continuidad en el tiempo: identidad porque fortalecen los vínculos de la comunidad con su memoria histórica, y continuidad porque se inscriben en una cadena temporal ininterrumpida que proviene de tiempos lejanos y se proyecta al futuro.

En este sentido, la continuidad de las expresiones también es una responsabilidad social, pues compete a los portadores a mantener su vigencia para las generaciones venideras. La declaratoria de la gastronomía tradicional como patrimonio cultural intangible, puede convertirse, por ello, en un impulso para el





planteamiento de campañas de sensibilización, acuerdos interinstitucionales y proyectos privados que colaboren con la continuidad de la expresión fomentando a su vez la actividad turística que se puede lograr del aprovechamiento adecuado de este patrimonio, cuidando la preservación de la propia manifestación. La declaratoria de la gastronomía tradicional como patrimonio cultural intangible constituye en sí, un inventario y registro de las tradiciones que existen, así como el reconocimiento de la necesidad de promover acciones de política pública que permitan asegurar su protección y difusión, provocando la apropiación colectiva que asegure su permanencia y continuidad.

DÉCIMO.- En cumplimiento a las precisiones que establece la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, el expediente concerniente a la presente declaratoria señala los impactos culturales que representa la gastronomía y fija en el anexo técnico las especificaciones y recomendaciones necesarias para emitir la declaratoria; todo lo cual, en tiempo y forma fue sometido a la consideración del Consejo Estatal del Patrimonio Cultural, emitiendo dictamen favorable.

En este marco, en virtud de todo lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se emite el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara a la gastronomía tradicional de Durango como patrimonio cultural intangible del Estado de Durango, que se regirá con las siguientes:

BASES

Artículo 1. Esta Declaratoria comprende los sistemas de preparación, los alimentos y bebidas, contenidos en tres listas indicativas, para los efectos correspondientes de impulsar su investigación, catalogación, revaloración, protección, salvaguarda, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, enseñanza, difusión y, en su caso, promoción:

- a) Lista representativa del patrimonio gastronómico del Estado;
- b) Lista representativa del patrimonio gastronómico del Estado que requiere medidas urgentes de salvaguarda, y





- c) Lista representativa del patrimonio gastronómico desaparecido en el Estado de Durango.

Las listas representativas tienen por objeto preservar la manifestación de la gastronomía tradicional duranguense como un elemento de identidad cultural de Durango.

Artículo 2. Se declara como Lista representativa del patrimonio gastronómico del Estado, los siguientes alimentos y bebidas:

- I. Alimentos fritos de maíz (empanadas, tacos y gorditas)
- II. Asadero
- III. Asado de puerco en chile rojo o asado de boda
- IV. Atoles
- V. Barbacoa (tacos y lonches)
- VI. Bistecs en diferentes preparaciones (ranchero, encebollado)
- VII. Buñuelos
- VIII. Café
- IX. Cajetas de diversas frutas (membrillo, manzana, perón, guayaba)
- X. Calabacitas con queso
- XI. Caldillo de chile pasado
- XII. Caldillo de machaca
- XIII. Caldillo de papa
- XIV. Caldillos en chile verde o rojo
- XV. Capirotadas (blanca, de piloncillo, de garbanzo, de tortilla de harina)
- XVI. Carne asada al carbón o a la parrilla
- XVII. Carne preparada con chile colorado
- XVIII. Chapaneco: queso con leche de chiva
- XIX. Chinchulines o tripitas
- XX. Chorreadas: gorditas con carne, queso, verduras y salsa
- XXI. Chuales o Chacales
- XXII. Cocido de res
- XXIII. Condochés
- XXIV. Discadas
- XXV. Empanadas de calabaza, camote y chilacayote
- XXVI. Enchiladas rojas de queso (dulces y saladas)



- XXVII. Ensalada de calabaza
- XXVIII. Frutas en almíbar
- XXIX. Gorditas de cocedor
- XXX. Gorditas de cuajada
- XXXI. Gorditas de harina de trigo rellenas de diversos guisos
- XXXII. Gorditas de horno rellenas de frijoles con chile colorado
- XXXIII. Gorditas de maíz rellenas de diversos guisos
- XXXIV. Guisos de hongos
- XXXV. Guisos de machaca
- XXXVI. Licores de frutas
- XXXVII. Longaniza
- XXXVIII. Maizcrudo o coricos
- XXXIX. Menudo rojo
- XL. Mermeladas y conservas de frutas
- XLI. Mezcal
- XLII. Miel de maguey
- XLIII. Moronga
- XLIV. Nopales en chile rojo
- XLV. Pan ranchero
- XLVI. Pastas de almendra, nuez y piñón
- XLVII. Patoles
- XLVIII. Pescado frito
- XLIX. Pescado seco salado
- L. Pipianes
- LI. Pozole rojo
- LII. Preparaciones con base de pinole
- LIII. Productos curtidos de cerdo
- LIV. Puerco a la parrilla o guisado
- LV. Queso añejo
- LVI. Queso enchilado
- LVII. Queso fresco
- LVIII. Reliquia o siete sopas
- LIX. Salchichón menonita
- LX. Semitas





- LXI. Sopa de papa
- LXII. Sopas de pescado
- LXIII. Sotol
- LXIV. Tamales de chile rojo con carne de puerco; de dulce (cacahuate, pasas y acitrón); de elote, camarón en salsa rosa, cuajada, fritos o laguneros, frijol, kipi (miel de abeja y pinole)
- LXV. Tornachiles
- LXVI. Torrejas
- LXVII. Tortas laguneras, menonitas
- LXVIII. Tortillas de asadero
- LXIX. Tortitas de camarón
- LXX. Venorio
- LXXI. Verduras en escabeche

Artículo 3. Se declara como Lista representativa del patrimonio gastronómico del Estado que requiere medidas urgentes de salvaguarda, a los siguientes alimentos y bebidas en riesgo eminentemente de desaparecer, incluyendo sus sistemas de preparación:

- I. Aguamiel;
- II. Ajíaco o ariaco: lomo de puerco con plátano y calabaza de Castilla;
- III. Atole de mezquite;
- IV. Bien me sabe: guisado de gallina;
- V. Biscochos: pan deshidratado;
- VI. Bocado del cielo para los tres: dulce de leche de almendra y coco;
- VII. Buñuelos de papas;
- VIII. Buñuelos de queso;
- IX. Carnes secas salada de diversos animales diferentes a la res;
- X. Catucha o cotuche o cabuche: guiso de codorniz;
- XI. Chanfaina: asadura de vísceras puerco o res;
- XII. Chapeteadas: dulces y frutas enmielados;
- XIII. Chopes: pan con nata caliente;
- XIV. Conserva de nuez;
- XV. Dulces de calabaza;
- XVI. Embellotada;



- XVII. Escabeche de pescado;
- XVIII. Guisos de víbora de cascabel;
- XIX. Huevos enmielados: huevo en torta con miel de maguey;
- XX. Lloronas: pan de Semana Santa;
- XXI. Machitos;
- XXII. Marquesote;
- XXIII. Melcochas;
- XXIV. Ponteduro;
- XXV. Preparaciones de Ballusas;
- XXVI. Preparaciones de Xoconostle;
- XXVII. Pulque;
- XXVIII. Queso de puerco;
- XXIX. Quiote;
- XXX. Sapitos;
- XXXI. Tamales de ceniza;
- XXXII. Te de prodigiosa / encino;
- XXXIII. Tostona: guiso de codorniz;
- XXXIV. Turcos; y
- XXXV. Yorique.

Artículo 4. Se declara como Lista representativa del patrimonio gastronómico desaparecido en el Estado de Durango, los siguientes alimentos, bebidas y procesos de preparación:

- I. Ahoga perros
- II. Albóndigas de venado
- III. Arroz con carne seca
- IV. Cachetadas: bistec extendido con metate
- V. Carne aprensada
- VI. Colache
- VII. Comidas con aguamiel
- VIII. Conserva de uva blanca
- IX. Conserva de Xoconoxtle
- X. Cuñete de vaca: carne de res conservada en salmuera
- XI. Duraznos e higos en aguardiente



- XII. Flores de yuca
- XIII. Fricandó: guiso de ternera mechada
- XIV. Fricasé: tipo de caldillos con huevo
- XV. Fritada de conejo
- XVI. Gallina borracha
- XVII. Gaznate: empanadas de harina fritas
- XVIII. Gigote de natas: guisado de gallina
- XIX. Guisado de pollo en salsa de piñón
- XX. Huevos mejidos: dulce preparado en almíbar
- XXI. Huevos moles: dulce preparado en almíbar
- XXII. Huevos reales: dulce preparado en almíbar
- XXIII. Jamón para caminar
- XXIV. Lengua prensada
- XXV. Luminaria y encaladas
- XXVI. Mistelas
- XXVII. Mollete de yemas
- XXVIII. Nueces curtidas
- XXIX. Nueces en vinagre
- XXX. Olla podrida
- XXXI. Pan de pulque
- XXXII. Peras en vinagre
- XXXIII. Peras y duraznos aprensadas
- XXXIV. Perones en leche
- XXXV. Pipián de ajonjolí
- XXXVI. Pipián de nueces
- XXXVII. Pipián de semillas de melón
- XXXVIII. Pollo en salsa de higaditos
- XXXIX. Pollos en vinagre y aceite
- XL. Preparaciones de Chirimoya
- XLI. Puchas: tipo de pan dulce
- XLII. Rebolijo
- XLIII. Rompemuelas
- XLIV. Roscones
- XLV. Sopa de gato



- XLVI. Sopaipillas
- XLVII. Tenayuques
- XLVIII. Trapitos: guisado de gallina
- XLIX. Venazón
- L. Vichicores

Artículo 5. Para los efectos de esta declaratoria, se considera como gastronomía duranguense a las manifestaciones culinarias generadas a partir del uso de ingredientes, elementos y técnicas características de la entidad, provenientes de las culturas involucradas en su formación, mismas que fortalecen las costumbres y tradiciones de la cultura y la identidad de los habitantes del Estado de Durango.

Artículo 6. Se reconoce como recipientes de la gastronomía tradicional del Estado de Durango declarada como patrimonio cultural intangible, a las cocineras y cocineros tradicionales, que son poseedores del conocimiento de cómo hacer la comida declarada como patrimonio cultural intangible del Estado.

Artículo 7. El Estado, a través del Instituto de Cultura, con el apoyo de organismos de la sociedad civil especializados en la preparación de alimentos y en el estudio, cuidado y salvaguardia de patrimonio cultural gastronómico, instalará el Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico, que tendrá como objetivos:

- I. Diseñar la estrategia de política pública para establecer las medidas que permitan proteger, difundir y rescatar las manifestaciones culturales establecidas en las listas representativas del patrimonio gastronómico;
- II. Establecer las medidas urgentes para atender aquellas manifestaciones del patrimonio gastronómico en riesgo eminentemente de desaparecer;
- III. Establecer las medidas que permitan la recuperación y salvamento del patrimonio gastronómico desaparecido;
- IV. Establecer acciones con la participación de los recipientes del patrimonio gastronómico, para preservar los conocimientos centenarios que poseen, y asegurar que se sigan transmitiendo de generación en generación;
- V. Fomentar estudios de la gastronomía tradicional y de la metodología para su salvaguardia;
- VI. Adoptar medidas técnicas, administrativas y financieras que aseguren el objeto de esta declaratoria;
- VII. Fomentar el aprovechamiento sustentable y sostenible de todos los recursos naturales para preservar la gastronomía tradicional; y



VIII. Verificar cada cinco años, el contenido de las listas representativas señaladas en los artículos 2º, 3º, y 4º de esta declaratoria y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 8. El Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico será presidido por quien ocupe la dirección del Instituto de Cultura del Estado, y fungirá como secretario el titular del Conservatorio de la Cultura Gastronómica de Durango A.C., en el reglamento interno del comité se determinara a los integrantes que ocuparan las vocalías del mismo.

Artículo. 9. Las autoridades federales, estatales y municipales, además de los sectores social y privado, académicos y personas versadas en el tema, podrán apoyar y auxiliar al Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico, así como a los portadores de esta expresión cultural, a dar cumplimiento en lo previsto en este decreto, y podrán hacer del conocimiento de la autoridad competente de cualquier situación que ponga en riesgo la manifestación a la que se refiere esta declaratoria.

Artículo 10. El Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico, será un organismo de participación ciudadana, cuyos cargos son honoríficos, y las acciones y medidas de política pública que recomiende podrán recibir financiamiento público de las entidades y dependencias del gobierno del Estado, para lo que se procurará establecer un fondo que permita impulsar las recomendaciones señaladas.

En todo caso las acciones y medidas de rescate, salvaguardia, protección, difusión y promoción del patrimonio gastronómico del Estado que se impulsen por las dependencias y entidades del gobierno, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto anual recursos para cumplir con las disposiciones de este decreto y no se entenderán como medidas extraordinarias de las dependencias involucradas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. En un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, el Instituto de Cultura del Estado, deberá inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en los términos del artículo 55 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, tomará protesta a los integrantes del Comité Estatal para la Preservación del Patrimonio Gastronómico.

CUARTO. Comuníquese la presente declaratoria a los 39 ayuntamientos, a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal; a las direcciones generales y sus representaciones en el Estado del Instituto Nacional de Antropología e Historia; a la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas; y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Dado en la residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente, son las enlistadas a continuación:

PRIMERA.- La presentada ante Pleno en fecha 03 de diciembre de 2019, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura; que contiene **reforma al artículo 275 bis** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente exposición de motivos:

... "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana", Albert Schweitzer. Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones. Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza. Muchos saben qué es el maltrato animal y que clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y que existen leyes para su protección. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de este círculo nocivo. La presente iniciativa tiene como finalidad diferenciar y tipificar los actos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, así como de elevar las sanciones en los actos de crueldad en contra de estos seres vivos. Por la relevancia del asunto consideramos necesario incrementar y establecer cuáles son consideradas faltas de maltrato animal y cuáles son de crueldad animal, aplicando penas privativas de la libertad en caso de infracción y necesariamente sancionar estas conductas que lesionan a la sociedad y a los seres vivos en su conjunto.¹

SEGUNDA.- La presentada ante pleno en fecha 14 de octubre de 2021 por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esperanza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo y Eduardo García Reyes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, que contiene **Reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente exposición de motivos:

... Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, *crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que vive, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese atreves de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor. Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños. El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social. El nuevo reto para la sociedad se encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...*²

¹ Gaceta Parlamentaria número 115 de fecha 03 de diciembre de 2019. Disponible en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA115.pdf>

² Gaceta Parlamentaria número 27 de fecha 14 de octubre de 2021, disponible en :

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA27.pdf>



TERCERA.- La presentada ante Pleno en fecha 14 de diciembre de 2021 por las y los Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos de los animales, con base en la siguiente: exposición de motivos:

.. El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad. Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria. Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respeto por los derechos de los animales. En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la República por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango. Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal. Por otro lado, hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o substracción de animales de compañía...³

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social, el crimen nace con el hombre, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma más rudimentaria, el hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, de ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

La conducta es el primero de los elementos que el delito requiere para existir, esto es denominado como acción, hecho o actividad, es decir, es un comportamiento humano voluntario, y a veces involuntario que ante el derecho penal puede tener responsabilidad culposa o preterintencional, activo o negativo que produce un resultado, por tanto solo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo, que comete infracciones a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, o mecanismos; por tanto, se descartan todas las creencias respecto de si los animales, los objetos o las personas morales poder ser sujetos del delito, reiterando que los animales solo son un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, por ser el único con capacidad y voluntad.

SEGUNDO. - En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que emplean como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen. Lo que, es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores. No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguarnecidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también

³ Gaceta Parlamentaria número 49 de fecha 14 de diciembre de 2021, Disponible en:
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA49.pdf>



podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación. Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea más variada e interesante.

La sociedad se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de estres. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos estres de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

TERCERO. - El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que, hasta ahora, no se había reflejado de forma exhaustiva. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales. En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollem la conducta específica de la especie tanto como sea posible antes, durante y después de la realización del experimento. Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte "etológico", en definitiva, en su naturaleza global. Así pues, la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, cruelezas, torturas) ni culposos (descuidos). En determinadas ocasiones la norma castiga, mediante una sanción irrisoria, aquellas conductas que constituirían un "maltrato" de animales.

Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología. 1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que, como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana. 2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geo-climática de los diversos ambientes de la vida. 3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que los animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlcera neurogénica); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, automutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal. Por consiguiente, señalan MÉRIDA y SENTANA, que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones: - Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada. - Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso. - Los animales no deben



sufrir heridas ni enfermedades. - Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía. Un factor común a todos los casos de maltrato es el amplio abanico de horrores, desde negligencia con los animales hasta violentos ataques hacia sus cuerpos y sus vidas. Las víctimas más comunes son los perros. Los pitbulls, en particular, son un porcentaje creciente de la violencia humana.

CUARTO.- En México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves. El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

QUINTO.- Estadísticas de la organización Milagros Caninos muestran que 100% de los perros que han albergado entre dos mil y tres mil de 2004 a la fecha han sido maltratados, torturados, violados o vejados; el total de los responsables son hombres y 80 % de los "peores torturadores" pertenecen a la clase socioeconómica alta, mientras que quienes tratan de ayudar a los heridos son, predominantemente, pobres. En cerca de 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los silvestres que sufren maltrato en los hogares se tiene como causa la ignorancia. Por ello es importante resaltar que la falta de educación y una cultura carente de respeto son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de martirio.

SEXTO.- En México no se conocen casos en que se haya sancionado a alguien por maltratar a su animal de compañía, según refieren algunas asociaciones protectoras de animales, como PROANI, Milagros Caninos y proyecto MICASA. En casi todos los estados hay una ley de "protección animal", que no se cumple, mientras que no existe una ley federal que proteja expresamente. La respuesta del Gobierno federal ha sido instituir brigadas de vigilancia animal en algunos estados, enfocadas en prevenir ataques de animales de compañía, más que en proteger a estos. Ni a nivel estatal, ni las procuradurías Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la General de la República (PGR) han actuado contra persona alguna por maltratar animales. En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales que aplicó su última reforma en 2005, sin embargo, los aspectos punitivos o de sanciones de esta ley solo mencionan las multas de veinte a cien salarios mínimos, pero no especifica que al transgresor se le quiten los animales que ha maltratado ni que pague con prisión su abuso. Por otro lado, se sabe que el maltrato ocurre dentro de las casas; los golpes, abusos, torturas, patadas son dados en la intimidad de un hogar, en patios, azoteas, o bien dentro de comunidades donde nadie va a "acusar" la "travesura" de unos niños, la ira incontrolada de los adultos o las conductas naturalizadas de abandono. En México, como en algunos países de Latinoamérica, comienzan las iniciativas en pro de los animales. Ligado a la problemática recién planteada, tenemos que México ocupa el tercer puesto en Maltrato Animal según datos del "INEGI". Tratando de contrarrestar esto, se han tomado ciertas acciones para erradicar la explotación de animales, en el sentido de que lamentablemente el país carece de una educación humanitaria, la cual está sociológicamente comprobado, que, de darse a temprana edad, no solamente contribuye a un crecimiento más sano, sino también a una mayor estabilidad mental en el respeto hacia las personas, los animales y el medio ambiente, y a reconocer la interdependencia de todos los seres vivos. Dicha educación fomenta una sociedad compasiva con un sentido de responsabilidad personal por parte de los individuos, ya que, al carecer de ésta, es como se crean los vínculos entre el abuso animal y humano, concluye la activista y defensora de los derechos de los animales, Danae Lima en una entrevista para Animal Político: En general y a nivel nacional, debe darse prioridad a la aplicación de sanciones y a la educación y concientización para prevenir que esta cultura de maltrato siga expandiéndose.

SÉPTIMO.- La farmacéutica Boehringer Ingelheim Animal Health reveló que en México el 70% de los perros vive en condición de calle, ubicando al país en el primer lugar de América Latina con canes en esta condición, además, señaló que el 75% de estos perros no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que los vuelve un foco de infección y un riesgo para la salud. Actualmente existen muchas campañas de adopción con el fin de contrarrestar esta problemática y así brindarles una nueva oportunidad para mejorar su calidad de vida. Ya que algunas cifras reportadas indican que de cada 10 cachorros que nacen en camadas callejeras mueren antes de cumplir su primer año de vida. La cifra se informó durante el marco del Día Internacional del Perro Callejero, que se conmemoró el día 27 de julio, donde la farmacéutica resaltó la



importancia de concientizar a la gente de que en esta condición los animalitos sufren hambre, frío, enfermedades, maltrato, discriminación y muerte. De acuerdo a estudios recientes, en México, mueren cada año unos 60 mil animales a causa del maltrato. Los números quizás no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos principalmente. Las redes sociales han provocado un furor y viralización de casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que los congresos de algunos estados del país iniciaron acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

OCTAVO. - El ordenamiento jurídico no se ocupa de regular todo cuanto nos rodea, sino que se limita a cuestiones concretas. Las normas son hechas por personas, y solo se centran en aquellas circunstancias que las propias personas consideran relevantes. Hasta hace bien poco, las leyes protegían a los animales por su valor instrumental, como simples objetos o medios para lograr un objetivo. La situación está tornando en el sentido de considerar a los animales como objeto de protección, llegando al punto de que el Derecho Penal contenga disposiciones en esta dirección. Cabe plantearse si penalizar conductas que atenten contra los animales es el medio más idóneo de protegerlos, si es que eso es realmente lo que se pretende (como así parece, aunque con matices). El Derecho Penal debe regirse por el principio de intervención mínima, quedando relegado exclusivamente a las perturbaciones más graves de bienes jurídicos merecedores de tal reproche. Por tanto, no todos los bienes jurídicos merecedores de protección, tienen que protegerse mediante el Derecho Penal, y no cualquier perturbación de estos bienes jurídicos debe ser penalizada, sino únicamente las más graves. El Derecho Penal, como ultima ratio, debe actuar como complemento del derecho administrativo sancionador allí donde este falle.

De forma más minoritaria hay quien considera que el bien jurídico protegido ciertamente es el medio ambiente, pues, cuando se daña la integridad de un animal se está poniendo en peligro el medio ambiente. Esta postura se contradice con la sistemática del Código Penal. Además, tal como reconoce Hava, el concepto de animal que se utiliza difiere en los diferentes tipos legales. Hay un sector doctrinal muy minoritario que considera que se trata de un delito carente de bien jurídico. Destacan sobremanera dos posiciones en este sentido. Por un lado, los partidarios de abarcar a todos aquellos animales capaces de sentir placer y dolor como postula el utilitarismo clásico cuyo máximo exponente es Peter Singer. Por otro lado, quienes abogan por limitar estos derechos a ciertos animales. En este último sentido destaca la caracterización que hace Tom Regan, clasificando a los seres vivos en categorías según su capacidad de razonamiento, de sentir placer y dolor, su sentido del futuro, reconociendo derechos a los de las categorías más valiosas, independientemente de la especie a la que pertenezcan.

Por su parte, la jurisprudencia mayoritaria parece decantarse por considerar que "el bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito, y en el caso que nos ocupa el acusado, es cierto que desprecia la vida del animal, pero su finalidad es darle muerte para que no le moleste, no quiere causarle un sufrimiento sino eliminar un problema para él. Da a entender que la dignidad del animal queda supeditada a la existencia de un interés humano que justifique la acción".

El maltrato injustificado de animales sobre la primera de las conductas, "el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud", se configura como un delito de resultado y susceptible de ser cometido en comisión por omisión." Por maltrato deberá entenderse toda forma de violencia ejercida sobre el animal que le cause la muerte o las lesiones graves exigidas por el precepto, bastando un solo acto".

Ahora bien, respecto al posible concurso entre el delito de abandono de animales y el delito leve de maltrato, habría que valorar si el abandono constituye un acto de crueldad, pues no se exige un resultado lesivo concreto. Por un lado, se puede argumentar que el delito de abandono es más concreto, y por tanto prevalece sobre el maltrato cruel, pero, por otro lado, cabría aplicar las reglas del concurso ideal castigando con la más grave en su mitad superior. No obstante, ambos delitos llevan aparejada la misma pena. La solución parece que pasa por el análisis caso por caso sobre si el abandono conlleva o



no un maltrato cruel, y sobre cuál es la acción principal del delincuente. Cuestión bien diferente sucedía antes de la reforma, ya que la falta de maltrato cruel se castigaba de forma sustancialmente más dura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 275 BIS 6 y 275 BIS 7; se adicionan la fracción VI al artículo 275 BIS 6, las fracciones de la I a la VI al artículo 275 Bis 7; se adiciona el artículo 275 BIS 8, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III BIS
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran actos de maltrato o cruedad animal:

I.- a la V.

VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

...

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;



- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**LXX****LEGISLATURA**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

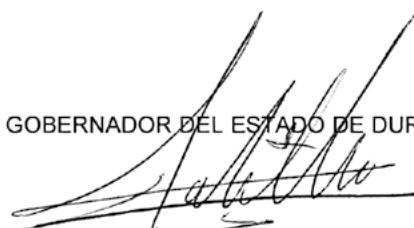
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.

**LXX****LEGISLATURA**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024A handwritten signature enclosed in a circle, which is a common way to represent a seal or official stamp.
DIP. BERNABÉ AGUILAR CARBILLO
PRESIDENTE.A handwritten signature.
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.A handwritten signature.
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en Materia de Extorsión; mismo que fue turnado a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO: En fecha 30 de septiembre de 2021, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, descrita en el proemio, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de esta, de la manera que a continuación se enuncia:

Las tecnologías de la información y comunicación si bien, por un lado, nos han traído un panorama mucho más basto en la difusión de conocimiento, esparcimiento y creatividad, también, para muchos ha significado el aumento de oportunidades para causar un perjuicio a sus semejantes. Por su parte, la coacción que se ejerce sobre alguna persona mediante diversos medios para obligarlo a realizar determinada acción y obtener así dinero u otros beneficios, es lo que en materia penal se tipifica como el delito de extorsión.

Por lo tanto, la extorsión es la conducta típica que consiste en constreñir u obligar a otro a hacer, tolerar u omitir un acto, con la finalidad o propósito de obtener un provecho obviamente ilícito y en favor de quien force ese acto u omisión. El tipo delictivo descrito, se puede ejecutar mediante muy diversas acciones e hipótesis, algunas más usadas que otras por los delincuentes y más conocidas por los ciudadanos, pero cualquiera de sus versiones debe ser efectivamente perseguida y castigada.

En relación con lo anterior y de manera desafortunada, en la actualidad resulta común el saber o conocer de hechos relacionados con la comisión del delito de extorsión. Hoy en día es de lo más común encontrar videos en las redes sociales en donde se exponen situaciones en las que, mediante llamadas telefónicas, se intenta obtener dinero con engaños o coacción. Además de lo anterior, la práctica de dicho delito castiga de forma relevante la actividad comercial de las ciudades de nuestro país y donde se concentre gran diversidad de giros comerciales; aunque no es privativo de dichos lugares pues cualquier comercio o persona de cualquier comunidad, puede llegar a ser víctima mediante el delito en cuestión. Derivado de indicadores oficiales, se sabe que el delito de extorsión sigue siendo uno de los más denunciados en a nivel nacional, aunque la incidencia en nuestra Entidad ha llegado a disminuir en algunos espacios de tiempo, pero no deja de ser un delito frecuente.

Por su parte, actualmente el artículo 338 bis, del Código Penal de nuestro Estado, es el que describe el tipo penal del delito de extorsión, mismo que se aprecia impreciso, por lo cual consideramos necesaria una modificación que permita atacar la incidencia de dicho delito e inhibir su práctica; además de eso, entre las hipótesis descritas en las respectivas agravantes no se incluyen todas las que se pueden presentar. Por todo lo mencionado, a través de la presente iniciativa proponemos complementar la descripción de la conducta delictiva de extorsión, al incluir la omisión o la tolerancia de algún acto como aquello que se pretenda lograr con la extorsión y no solo se presente su comisión por constreñir a hacer algo, como actualmente se describe en la redacción contenida en el artículo 338 bis de nuestro Código Penal local. También, se aumenta la pena de prisión pasando de cinco como mínima hasta veinticinco años como máxima y la respectiva sanción pecuniaria la cual iría de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, sin considerar la agravante que se presente, pues de actualizarse alguna, la pena respectiva aumentaría hasta diez años más. Además de lo anterior, también se propone sumar a las agravantes ya existentes, la consistente en la relación de confianza que pueda existir entre el sujeto activo y la víctima, y la que se presenta cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados y cuya personalidad legal sea física o moral. Se suma a lo mencionado, la inclusión de la agravante para cuando participe como sujeto activo de la extorsión alguna persona que sea haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social, lo que complementa de forma atingente la redacción actual del artículo mencionado.

Actualmente, la redacción del precepto en cita se presenta confusa con las consecuencias negativas que ello acarrea, es decir, la falta de entendimiento en su lectura y en su posterior interpretación, deja la puerta abierta a galimatías, lo que con la redacción propuesta resulta enderezado .



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa, se trascibe a continuación cuadro comparativo, en su texto vigente y la propuesta presentada por los iniciadores del artículo 338 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 338 BIS. Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida; II. Se emplee violencia; III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia; IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal; VII. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de 	<p>Artículo 338 bis. Se impondrá de cinco a veinticinco años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una o más personas.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso; II. Intervengan dos o más personas; III. Se emplee violencia física; IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia; V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo; VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social; IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

<p>la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y,</p> <p>Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.</p>	<p>X. Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;</p> <p>XI. Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o</p> <p>XIII. Cuando el delito se cometía en contra de quien realizase actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.</p>
--	--

SEGUNDO. – Si bien es cierto, el incremento en los índices delictivos se ha convertido en un tema muy alarmante como común para nuestra sociedad, mecanismos de medición como las estadísticas de criminalidad, el semáforo delictivo y otros tantos, son simple y desafortunadamente, nuevos conceptos que se van renovando en la misma proporción que la grave problemática de inseguridad a las que se enfrentan los ciudadanos todos los días por la comisión de ilícitos que continúa en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales parecería que los delincuentes van a la vanguardia, tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

TERCERO.- En ese tenor, el tema de inseguridad se vuelve cada vez más apremiante, replantear las estrategias en materia de seguridad pública, implica tener en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad pública refieren dentro de los delitos más frecuentes al de robo, las lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Pese a las múltiples acciones y avances en materia de combate al crimen, la comisión de ilícitos continúa en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales, parecería que los delincuentes van a la vanguardia tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

CUARTO. - Ante esta realidad, se vuelve cada vez más apremiante replantear las estrategias en materia de seguridad pública, teniendo en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad pública refieren dentro de los delitos más frecuentes, el de robo, lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Por lo que concierne, el foro de profesionales latinoamericanos de seguridad define la extorsión como un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Por otra parte, el analista en seguridad Alejandro Hope, en una exposición que dio a conocer en el Diario el Universal, en fecha 6 de noviembre del 2017, afirmó que, el delito de extorsión es una industria de alto crecimiento. Estamos ante algo más grave, ante formas de extorsión presencial, modalidades en las que el delincuente se muestra ante la víctima a proferir la amenaza y cobrar el impuesto criminal, al mejor estilo mafioso. Desafortunadamente en los últimos años, en nuestro país se ha ido presentando múltiples maneras la extorsión telefónica, la cual es una variante del delito de extorsión, cuyo éxito se debe principalmente a la simplicidad para cometerlo y a la falta de información de la ciudadanía. El objetivo de quienes cometen el delito es, obtener dinero; por medio de engaños y/o amenazas, te piden que lo deposites a cuentas bancarias, en algún servicio de envío express, o tarjetas de prepago o teléfonos celulares. La mecánica generalmente consiste en amedrentar a su víctima, y muchas veces a sus familiares, para conseguir su propósito.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

QUINTO. - Ahora bien, al aumentar una punibilidad al delito de extorsión en el propio Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en su SUBTITULO TERCERO, denomina "Delitos por hechos y/o actos de corrupción", en su Capítulo IX, artículo 338 BIS, el que señala que: "al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas" modificando el mínimo y máximo de la pena, mediante un incremento de la punibilidad, para quedar de cinco a veinticinco años; así como el incremento de la multa de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dando así un margen con mayor amplitud al juzgador para aplicar el margen de la ley dependiendo el daño causado, encuadrando el delito con dicha conducta. De conformidad con el principio de necesidad, el cual presenta una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial. Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas, pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos complementándose y limitándose.

En resumidas cuentas, la punibilidad marcada en dicha propuesta presentada por los iniciadores es de necesaria aplicación por los niveles delincuenciales que se presentan en el Estado, de tal manera que ello se va a lograr haciendo la exacta y precisa homologación tal cual como se replantea en materia federal, puesto que las pretensiones de ello, es que sea una copia lo enmarcado federal para que quede establecido en nuestra legislación estatal, ya que en los Estados de Michoacán de Ocampo y Sinaloa se encuentra una Penalidad máxima similar a la reforma planteada. En el cual se planea una disminución significativa de índices delictivos de este tipo penal, por lo cual esta Comisión considera viable dicha proposición, como un medio efectivo para erradicar la problemática que se vive en el Estado; tal como lo hacen los citados estados, los cuales vienen redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO VI EXTORSIÓN

Artículo 224. Extorsión

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO IX EXTORSIÓN

ARTICULO 231.- Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa.

Finalmente, y no menos importante es preciso señalar la interpretación actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al emitir jurisprudencia de reciente creación por el caso del aumento de penalidad agravada al delito en comento dentro del Código Penal del Estado de Chihuahua, al resolver que:

Registro digital: 2024583
Instancia: Plenos de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: PC.XVII. J/4 P (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia



EXTORSIÓN AGRAVADA. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 204 BIS, FRACCIONES I, III Y VIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si la pena de treinta a setenta años de prisión prevista para el delito de extorsión en sus modalidades agravadas a que alude el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua, es violatoria o no del principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Criterio jurídico: El Pleno del Decimoséptimo Circuito determina que el margen de punición establecido en el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua, es proporcional entre la naturaleza y la gravedad del delito, el bien jurídico afectado y por consideraciones de política criminal, razón por la cual no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En el principio de proporcionalidad de las penas regularmente se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente a un principio constitucional (el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 22 constitucional), con la finalidad de determinar si la pena es acorde o no con el bien jurídico afectado. Para examinar la proporcionalidad de las penas, este Pleno de Circuito utiliza, en un primer momento, la metodología denominada *tertium comparationis*, en la cual se contrasta la pena correspondiente al delito de extorsión agravada, con las penalidades previstas en el Código Penal del Estado de Chihuahua para los tipos de los delitos que también atentan contra la libre determinación del individuo o la paz, tranquilidad o seguridad de la víctima y el patrimonio de las personas; una vez realizado ese ejercicio comparativo, se advierte, *prima facie*, que la penalidad relativa a las modalidades agravadas del delito de extorsión se aparta considerablemente de tipos penales similares; sin embargo, el argumento determinante en el caso, para negar que dicho margen de punición es desproporcionado, obedece a que el Poder Legislativo del Estado, en uso de su facultad de instrumentar la política criminal local, orientó su medida de agravar la sanción para la extorsión en tres de sus modalidades, en la búsqueda de un objetivo legítimamente constituido, que se traduce en desincentivar particularmente la comisión de esos hechos que transgreden en modo evidente el bienestar social local; esa justificación encuentra asidero en la medida de que el merecimiento de una sanción mayor a la prevista para el tipo básico se funda en el incremento en el desvalor de la acción, considerando que las agravantes invocadas vulneran diversos bienes jurídicos tanto de las víctimas directas como de la sociedad en general.

PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2022. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en apoyo del ahora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. 5 de abril de 2022. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Ignacio Cuena Zamora (presidente), Eduardo Ochoa Torres, Amílcar Asael Estrada Sánchez, María del Carmen Cordero Martínez, Gabriel Ascensión Galván Carrizales, Héctor Guzmán Castillo y José Elías Gallegos Benítez. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 211

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma **EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 338 BIS. Se impondrá de **cuatro a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa**, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de **una o más personas**.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a **trece años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando:

- I. **El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**
- II. **Intervengan dos o más personas;**
- III. **Se emplee violencia física;**
- IV. **El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;**
- V. **El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**
- VI. **El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;**
- VII. **Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;**
- VIII. **Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**
- IX. **Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;**
- X. **Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;**
- XI. **Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;**
- XII. **Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o**
- XIII. **Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.


DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO, A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de enero de 2020, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro; Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGUARDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretenden reformar y adicionar diversos artículos a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que pretende la iniciativa, se hace un cuadro comparativo

Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango	
Texto vigente	Reformas
ARTÍCULO 2. Glosario. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I a III... IV. Servicio de Administración: El órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados, decomisados o abandonados. V a VII... ARTÍCULO 3. Administración de los bienes. Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso.	ARTÍCULO 2. Glosario. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I a III... IV. Servicio de Administración: El órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes y Activos V a VII... ARTÍCULO 3. Administración de los bienes y activos. Los bienes asegurados durante el proceso de extinción de dominio serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
ARTÍCULO 3 BIS 2. Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán: a) a f)	ARTÍCULO 3 BIS 2. Al realizar el aseguramiento, los agentes Al del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán: a) a f)... g) Las demás que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio
ARTÍCULO 3 BIS 3. La autoridad competente en la administración de los bienes deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el	ARTÍCULO 3 BIS 3 El Servicio de administración deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.



Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.	
<p>ARTÍCULO 3 BIS 4. La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien, estará obligada a notificar al interesado o a su representante legal dentro de los veinte días siguientes, y deberá entregar o poner a su disposición, según sea el caso, copia certificada del acta que contiene el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, con el propósito de respetar su derecho de audiencia.</p> <p>En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se deberá prevenir al interesado o a su representante legal, para que no venda o grave los bienes asegurados.</p> <p>En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos de cuatro meses tratándose de bienes muebles, o de ocho meses tratándose de bienes inmuebles, se decretará el abandono en favor del Estado. La autoridad judicial competente acordará la ratificación del decreto de abandono, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de que el Servicio de Administración lo solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 3 BIS 4. La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien y/o Activo procederá conforme a lo que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Autoridad supervisora.</p> <p>La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Autoridad supervisora.</p> <p>La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes y activos asegurados, sujetos a proceso de extinción de dominio, decomisados o abandonados</p>
<p>ARTÍCULO 11. Depositarios, interventores o administradores.</p> <p>El Servicio de Administración podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos. Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda. Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir al Servicio de Administración, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Depositarios, interventores o administradores.</p> <p>El Servicio de Administración podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos. Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda. Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir al Servicio de Administración, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.</p> <p>Los remanentes de valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le correspondan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se depositaran por el servicio de Administración en una Cuenta Especial, administrada por este, hasta en tanto se determine su destino final por la comisión.</p> <p>En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.</p>



TERCERO. - Ahora bien, en las reformas que se proponen anexar en los artículos 3, 3 BIS 2 y 4 refiere a la extinción de dominio.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 en los párrafos tercero y cuarto nos menciona:

"Artículo 22: ..."

La acción de extinción de dominio se ejercitara por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petroleros y petroquímicos."

Esto nos da entender como una acción en virtud de la cual, por sentencia se declara perdida de la titularidad de bienes de una persona a favor del estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado; todo ello derivado de la comisión de actos ilícitos.

Con el fin de regular los bienes por proceso de extinción de dominio sean administrados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio que fue publicada el 9 de agosto de 2019 para proporcionar certeza y seguridad jurídica.

CUARTO. - En relación a la iniciativa con respecto a modificar que sean por bienes y activos, la comisión concuerda que esta denominación no contribuye, porque si bien sabemos la palabra activo se refiere a un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público¹.

No se puede agrupar los bienes asegurados, decomisados o abandonados, porque no cumplen con esta definición.

QUINTO. - Conforme a la reforma que se propone en el artículo 11, la comisión señala que estaría mejor en el artículo 13 por que habla del destino de los recursos que se obtenga sobre la administración de estos mismos, esto es con la finalidad de tener una congruencia en la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la comisión que dictaminó, estimó, que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172594&fecha=27/12/2010#gsc.tab=0



DECRETO No. 218

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 3 BIS 2, 3 BIS 3, 4 Y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Administración de los bienes.

Los bienes asegurados durante el proceso de **extinción de dominio** serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 3 BIS 2 Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:

- a) a f).-
- g). - Las demás que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 3 BIS 3. El Servicio de Administración deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.

ARTÍCULO 4. La Autoridad supervisora

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, **los sujetos a proceso de extinción de dominio, decomisados o abandonados.**

ARTÍCULO 13. Destino de los recursos. Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un Fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho. En el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango. Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez descontados los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

Los remanentes de valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le correspondan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se depositaran por el servicio de Administración en una Cuenta Especial, administrada por este, hasta en tanto se determine su destino final por la comisión.

En ningún caso los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**LXIX****LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.

**LXIX****LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA


Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En fechas 03 de marzo y 11 de julio, ambas del año 2022, fueron presentadas dos Iniciativas de Decreto, por las DIPUTADAS y los DIPUTADOS CC. JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, que contienen **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

PRIMERO: En fecha 03 de marzo de 2022, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, descritos en el proemio del presente dictamen, que contiene **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de la misma, de la manera que a continuación se enuncia:

En los grupos familiares se producen y ejercitan procesos básicos para la vida de las personas; la expresión de sentimientos, la personalidad del individuo, patrones de conducta, creencias, valores, esquemas de comportamiento y más, son solo algunos de los procesos que se desarrollan en la familia y todo esto se aprende en la dinámica de dichos grupos, lo que seguramente se transmitirán a las siguientes generaciones o por lo menos será la opción más próxima como línea a seguir. El respeto a cada uno de los derechos de nuestros semejantes, comienza a ejercitarse y a emularse desde el núcleo familiar correspondiente. La familia es una referencia para todo ser humano a lo largo de su existencia y las relaciones que de ella se derivan, totalmente relevantes para toda niña, niño y adolescente.

Por otro lado, cuando se suscitan actos de violencia entre algunos de los miembros de un clan familiar, las relaciones entre todos los que lo integran se ven trastocadas, aunque los involucrados directos solo sean algunos de ellos. Para muchos, la familia ha sido y sigue siendo una institución de orden público y un punto clave en el desarrollo de los individuos y las colectividades.

DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2133, Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 162604. Jurisprudencia, Civil. Por su parte y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando, en el caso de las mujeres, son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menoscabadas por su compañero. Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menoscaben el uno al otro.

En cuanto a las niñas, niños y adolescentes, personas mayores o personas con alguna discapacidad llegan a ser golpeados, insultados, amenazados o humillados. Señala además la citada Comisión, que la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad, e incluso la muerte. Las situaciones de agresión entre familiares, consiguen representar un alto riesgo para las personas que las llegan a padecer pues, de persistir, las consecuencias pueden convertirse en fatales e irreversibles, pero también, para quienes las llegan a presenciar, máxime si quienes las atestiguan son menores de edad, lo que en sí mismo ya representa una agresión dentro de la vida familiar. Resulta imprescindible romper con el círculo



vicioso que llega a representar la violencia familiar, lo que conlleva que nuestras niñas y niños no sean partícipes de ninguna de sus modalidades, incluido el presenciar dichas conductas delictivas y, a través de todo ello, otorgar seguridad a los miembros de cada una de las familias de nuestra comunidad.

No solamente el padecer directamente la violencia ejercida por un familiar puede significar un daño; para un menor, el solo hecho de presenciar dichos actos violentos, conlleva un gran perjuicio, que seguramente impactarán en la psique del mismo y que, al mismo tiempo, representa una gran probabilidad de que ello le acarreé problemas emocionales o psicológicos para el resto de su vida. En relación con lo mencionado, el tipo penal correspondiente al delito de violencia familiar protege, entre otros, el derecho de cada uno de los integrantes de una familia, consistente en vivir una vida libre de violencia. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone incluir un nuevo párrafo dentro del artículo 300 del Código Penal vigente en nuestra entidad federativa, para incluir una diversa agravante resultante en mayor protección para nuestras niñas y niños que por desgracia cohabitén o lleguen a cohabitar con personas que incurren en el delito de violencia familiar, por lo que se sancionará hasta con una mitad de la pena respectiva más, cuando la violencia se cometía en presencia de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: En fecha 11 de julio de 2022, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, mismos iniciadores descritos en el preísmo del presente dictamen, que contiene **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de la misma, de la manera que a continuación se enuncia:

Como hemos mencionado en anteriores ocasiones, en los grupos familiares se producen y ejercitan procesos básicos para la vida de las personas; la expresión de sentimientos, la personalidad del individuo, patrones de conducta, creencias, valores, esquemas de comportamiento y más, son solo algunos de los procesos que se desarrollan en la familia y todo esto se aprende en la dinámica de dichos grupos, lo que seguramente se transmitirá a las siguientes generaciones.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito a través de la Jurisprudencia Civil, número 162604, aseguran que en el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales.

Afirman dichos Tribunales Federales que esos principios y valores están dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e immateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Por otro lado, según la Real Academia Española, el concepto "interpósita persona", se describe como aquella persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.

Por su parte, el daño o perjuicio que se ejerce en contra de un individuo que pertenece al mismo círculo familiar, que resulta ser el grupo de personas más cercano a cada ser humano, se le conoce penalmente como violencia familiar. Dicho delito, se ha venido incrementando a partir de las restricciones que se implementaron en prácticamente todo el mundo a consecuencia de la pandemia de Covid-19, pero hay que aceptar que es una conducta antijurídica que ya se presentaba con cierta regularidad entre las familias mexicanas. En nuestra legislación penal local, delitos como el de usurpación de identidad, cohecho, exacción fraudulenta, intimidación, operaciones con recursos de procedencia ilícita, ejercicio indebido del servicio público, tráfico de influencia, entre otros, se establece que se pueden ejecutar de forma directa por el sujeto activo o por interpósita persona. Hablando en específico del delito de violencia familiar, este se puede realizar a través de un tercero, el cual ejercería los actos por encargo del sujeto activo o por manipulación de este último y que podría ocasionar un daño o perjuicio a algún miembro de la familia de entre la variedad que se pueden realizar y que están considerados en el artículo 300 del Código Penal local.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

El maltrato psicológico, el daño económico o patrimonial, la agresión física o verbal, son acciones que sin ningún problema se pueden realizar en contra de cualquier persona, planeadas o por encargo de otra que no esté implicada de manera evidente en la conducta. Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de la posibilidad de que el delito de violencia familiar, incluido y descrito en el artículo 300, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, se pueda realizar por interpósito persona, con lo cual se protegen de manera amplia y atingente los derechos de las posibles víctimas de dicho ilícito en nuestra entidad federativa.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La violencia familiar es un problema que ha crecido notablemente en México, pero en especial en nuestra entidad, es tan grave que ha sido considerada como un problema de salud pública y sus causas son múltiples, por ejemplo, se han señalado factores como problemas de personalidad y de dinámica interpersonal familiar, situaciones variables como el nivel de pobreza y el estrés económico, así como normas culturales que dan soporte a la violencia de género. Y puede llegar a presentarse de forma física, psicológica y sexual.

Por lo anterior, en atención a un sector vulnerable de la población duranguense, se han realizado de manera subsecuente y eficaz una serie de adecuaciones a nuestro marco normativo, a fin de proteger y garantizar que tanto mujeres y niños, puedan disfrutar de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento legal.

SEGUNDO.- En ese sentido, actualmente el Código Penal de nuestro Estado, contempla en su artículo 300 lo referente a la violencia familiar; sin embargo, con el objetivo de prevenir y erradicar este problema social, los iniciadores proponen que sea incrementada la pena, para quien cometa el delito antes mencionado, para el cual establece una pena de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Esta pena aplica para la generalidad del delito, lo cual quiere decir que es la pena que se aplicará cuando el acto de violencia se cometa en contra de persona con la que se tenga cualquiera de los siguientes vínculos: matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, esto es independientemente del sexo o de la edad de la víctima.

TERCERO.- Posteriormente se aprobó con número de Decreto 359 una reforma al delito de violencia familiar en la cual se estableció una agravante para diversos supuestos en favor de la protección de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, incapaces, o personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad, víctimas de dicho delito, para lo cual quedó establecida una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior y en relación con la intención de los iniciadores de proteger a este grupo vulnerable como lo manifiestan que son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, motivo por el cual proponen aumentar la pena máxima del delito en comento en el sentido de que el padecer directamente la violencia ejercida por un familiar puede significar un daño; para un menor, el solo hecho de presenciar dichos actos violentos, conlleva un gran perjuicio, que seguramente impactarán en la psique del mismo y que, al mismo tiempo, representa una gran probabilidad de que ello le acarreé problemas emocionales o psicológicos para el resto de su vida.

CUARTO.- De manera tal, que a continuación se trascibe el artículo multicitado en materia penal, para su mejor comprensión, luego de señalar la propuesta realizada por parte de los iniciadores, y finalmente haciendo la aclaración de la reforma que se pone a consideración en el presente estudio:



a) CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO:

CAPÍTULO II
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.

b) Propuesta de la Iniciativa citada en el proemio

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 300...

...

La pena respectiva aumentará hasta una mitad más cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes.

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.



La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.

c) Propuesta realizada por parte de la Comisión Dictaminadora que conforme al fundamento facultativo que otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones acordes a las necesidades de nuestro Estado:

Las reformas que se sujetan a aprobación de esa H. Asamblea respecto del artículo 300 del Código Penal del Estado de Durango, son las siguientes:

En cuanto corresponde al párrafo primero y segundo se quedan de la misma forma establecida en dicho código. En lo tocante al párrafo tercero, cambia por "Se aplicará", y se agrega "en los siguientes casos" es decir:

Se aplicará Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post-parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. en los siguientes casos:

En lo que concierne dicho párrafo como el cuarto se eliminan, no obstante que su contenido quedara implícito en las fracciones que se agregan a dicho ordinal, añadiendo a su vez la propuesta de la iniciativa en estudio, en cuanto corresponde a su objetivo y no a la agravante, esto es:

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post-parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 221

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Primer Párrafo del artículo 300 y se reforma el artículo tercero y cuarto del mismo artículo, para integrar un solo párrafo tercero con las fracciones I, II Y III; recorriéndose los párrafos subsecuentes. del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 300.- Comete el delito de violencia familiar quien de **manera directa o por interpósita persona** ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reformativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

Se aplicará la pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito, en los siguientes casos:

- I. Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto;
- II. Cuando se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes, y
- III. Cuando la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



LXX

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ DELGADO
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de septiembre de 2021, la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Forestales Frutícolas y Pesca, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo, José Ricardo López Pescador, Gerardo Galaviz Martínez, Joel Corral Alcantar y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 11, 14, 15 y 16 fracción X, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 20 de septiembre de 2021, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual al realizar diversos trabajos para el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de Dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se someterá a su apreciable consideración, en los términos que aquí se expresan.

SEGUNDO. - El propósito de la Iniciativa es incluir algunos municipios que en su momento no se encontraban contemplados en la presente Ley, que ahora dada su alta producción frutícola, merecen los estímulos fiscales que marca la propia legislación, como lo es Canelas productor de guayaba; Durango, San Juan del Rio y Rodeo, productores de Nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno; y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.

TERCERO. - Como lo marca la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango: el objetivo es fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura; y no podemos con ello, dejar fuera tan importantes municipios, que aportan tanta riqueza frutícola a nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 222

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo y último párrafo del artículo 11 de la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y **quince** Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

...

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, San Juan de Rio, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

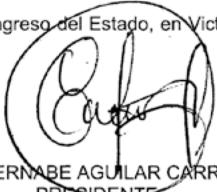
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



2021 - 2024 DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de mayo de 2022, los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que tiene como propósito adicionar una fracción XXXI al artículo cuarto, así como un artículo 19 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Durango; a su vez, adiciona una fracción XXVI al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango. Específicamente, pretenden incorporar la modalidad de "Turismo Deportivo" a la legislación en materia turística, así como otorgar atribuciones tanto a la Secretaría de Turismo en el Estado y al Instituto de Cultura Física y Deporte, con el fin de que lleven a cabo acciones de coordinación para fomentarla.

Los promotores en su iniciativa, manifiestan la importancia de la diversificación e innovación de las modalidades de la oferta turística; cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que pudiera tener la organización de eventos deportivos en los distintos municipios del Estado para los turistas; lo que indican, representa una oportunidad para fomentar una oferta turística que incentive la afluencia de visitantes en temporada baja, además contribuir al desarrollo social y económico de distintas comunidades. A su vez, enuncian el potencial con que cuenta el Estado para el desarrollo del turismo deportivo, derivado de la riqueza natural con que cuenta, característica propicia para algunos deportes de aventura.

Con base en lo anterior, cabe mencionar, que la Comisión es competente para dictaminar en la materia, según lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango:

Artículo 148. A la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo.

A su vez, la Comisión dio cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

XIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

SEGUNDO. La Comisión dio cuenta que en el Plan Estratégico Durango 2040, instrumento de planeación y prospectiva en el Estado, contemplado en la Ley de Planeación estatal y coordinado por el Ejecutivo, se contienen los objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identificó en 2017 como el cuarto motivo más importante de visitas al Estado a los eventos deportivos, que a pesar de representar el 8% del universo total de los mismos, reflejó un crecimiento considerable de 7.5% respecto del año anterior; solo este motivo y el de la visita a la FENADU, tuvieron una tendencia positiva dentro de estas 4 primeras posiciones. Por lo tanto, al considerar dicha tendencia en la demanda, la Comisión consideró, al igual que los iniciadores, que el turismo deportivo, es una modalidad que debe impulsarse en el Estado.

A su vez, la Comisión observó que en el citado Plan, se especifica como una de las ventajas comparativas del Estado en materia turística los recursos naturales con que cuenta, ya que al estar enclavado en la Sierra Madre Occidental además de



contar con valles, quebradas, desiertos, ríos, reservas naturales, parques, montañas y un bosque considerado la reserva forestal más importante de México, a la vez que se ha incrementado el inventario de centros eco-turísticos; razón por la cual el turismo de aventura, el cual está relacionado con la actividad deportiva, es considerado como uno de los "segmentos" de turismo alternativo, contemplado en la Ley de Turismo del Estado de Durango, que cuenta con gran potencial de desarrollo. Al respecto, en el artículo 18 de la Ley de Turismo define el turismo alternativo y a su segmento de aventura de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y autoridades competentes, promoverá el turismo alternativo, el cual se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales.

El turismo alternativo se dividirá en tres segmentos:

De la I a la II

II. Turismo de Aventura. Actividades recreativas-deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza cuyos turistas buscan mejorar su condición física, reducir la tensión, vivir la experiencia de "logro" al superar un reto impuesto por la naturaleza."

...

Como se observa, la Ley de referencia, ya contempla dentro de sus modalidades turísticas de manera parcial, aquellas actividades físico-deportivas, que los iniciadores pretenden abarcar con la inclusión de esta nueva modalidad de turismo, las cuales están asociadas al entorno natural; particularmente en el Estado, ya se desarrollan "rallies" en "jeeps", rutas en moto, triatlones, carreras de bicicletas (también de montaña), pesca deportiva, "kayac", senderismo, cabalgatas, entre otras. No obstante, se considera que existen actividades turísticas, que se pueden ofrecer como un producto de interés, estén o no separadas de dicho entorno, tal como las asociadas a la organización de competencias o torneos deportivos de carácter local, nacional o internacional, de las cuales el Estado pudiera ser sede y alrededor de las cuales pudieran organizarse incluso, actividades complementarias tal como exposiciones, recorridos y rutas en instalaciones deportivas, entre otros.

La Comisión observó, la tendencia de diversificación de los tipos de oferta turística a nivel mundial, ante la oferta tradicional del turismo de playa de las últimas décadas; a la vez que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se identifica también un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes¹, y un auge en el turismo alternativo; mientras que, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo deportivo ocasiona cada vez más, el movimiento de grandes contingentes de personas; situación, la cual, este Órgano Legislativo considera debe ser aprovechada; más aún si se considera al turismo en la Entidad como actividad estratégica desde el punto de vista económico.

TERCERO. Por otro lado, el impulso del turismo deportivo, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a la prestación de servicios relacionada con los deportes, sino que afecta a participantes vinculados a la oferta de productos y servicios relacionados, tal como el hospedaje, establecimientos de alimentos y bebidas, transporte, entre otros; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeñas empresas oferentes de bienes y/o servicios (primordialmente familiares), especialmente si se toma en cuenta que muchos de estos, se prestan no solo en los centros urbanos, sino en zonas rurales, en los que indicadores como los niveles de pobreza y el desarrollo humano son relativamente bajos.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también dio cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

¹Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.

**Artículo 2.-**

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

XVI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades; De la XVII a la XVIII...

A su vez, el Capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

La Comisión, en este sentido, considera que, mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, proteger e impulsar el empleo y a los negocios locales.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en el artículo tercero establece las siguientes finalidades:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

II...

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte.

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública.

(...)

Con base en lo anterior, la Comisión considera que si se establece la atribución del Instituto de llevar a cabo acciones coordinadas con la Secretaría de Turismo y otras instancias de los sectores público, privado y social, para impulsar el turismo deportivo, se contribuye a cumplir con las finalidades de la citada Ley; ya que no solo se fortalece el sector turístico mediante la promoción de bienes y servicios asociados al deporte como un producto turístico que atienda la demanda de las personas que se movilicen con el propósito de asistir a los eventos deportivos, sino que se contribuye al desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado en beneficio de la ciudadanía, mediante la organización de esfuerzos de política y recursos para generar eventos, competencias y otras acciones deportivas con la calidad suficiente para atraer viajeros; aparte de incentivar en los duranguenses un mayor involucramiento y/o práctica de actividades deportivas.

Al respecto, el artículo 4 de la CPEUM establece lo siguiente, en cuanto a la acción pública en la materia:



(...)Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- La Comisión por técnica legislativa propone que los planteamientos de los iniciadores respecto de adicionar una fracción XXVI, se establezcan en la fracción XXV, a fin de introducir una redacción acorde a las funciones del Instituto y las finalidades de la Ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.226

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la anterior a la siguiente fracción de manera subsecuente para pasar a ser XXVI del artículo 18, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIII....

XXIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de la cultura física y del deporte;

XXV. Promover la celebración de convenios con la Secretaría de Turismo del Estado, la federación, los municipios, así como con los sectores social y privado, para impulsar el turismo deportivo en el Estado, procurando su competitividad y sustentabilidad; y

XXVI. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ROSA MARÍA MARIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de junio de 2021, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura presento, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Joel Corral Alcantar, Alejandra del Valle Ramírez, Gerardo Galaviz Martínez, Rosa María Triana Martínez y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio del año 2021, los CC. Diputada y Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma al artículo 31 de la Ley de Condominios del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO.- La dictaminadora dio cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Condominios para el Estado del Durango, a efecto de incluir a los orientadores y especialistas del Centro Estatal de Justicia Alternativa dentro de los funcionarios que puedan auxiliar a los condóminos en los asuntos relevantes a tratar en las reuniones y asambleas que celebren los habitantes del condominio respectivo.

CUARTO. – Ahora bien, los diputados proponentes señalan que, dentro del marco del derecho internacional y de los derechos humanos, se reconoce también como parte de ellos, el derecho de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado y dentro de este se encuentra incluido el derecho a una vivienda digna y decorosa, mismo que no se limita a las características físicas del inmueble ocupado por una persona o una familia, sino también abarca el respeto a su privacidad, el derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho de uso de espacios comunes y a la seguridad y libertad personal cuando se hace uso de los mismos, entre otros.

Asimismo, mencionan que, dentro de las principales ciudades de nuestro Estado y en los últimos años, la industria dedicada a la construcción de vivienda ha venido diversificando su oferta a los particulares; tal es el caso de lo que se conoce como condominio pues, si bien es cierto que ya en décadas anteriores existían algunas áreas ocupadas por este tipo de construcciones, en fechas recientes se ha visto un incremento notorio en la edificación, venta y ocupación de dichos inmuebles.

Por lo tanto, consideran que independientemente de las características de la zona habitacional, hablando de convivencia en el caso de condominios se hace necesario implementar diversas reglas que propicien el respeto de los derechos de cada uno de los involucrados debido a que resultan forzosas debido a las características de los mismos y a la cantidad de personas que habitan en una misma zona y que disfrutan de bienes comunes y de áreas bajo el cuidado de cada uno de los copropietarios.

QUINTO. – Se coincidió con los iniciadores en el sentido de que, en nuestra entidad federativa y según las tendencias, cada día se irán desarrollando más y más condominios como forma habitacional que le permitirán a las familias duranguenses el acceso a una vivienda digna, por lo que resulta primordial el establecer de forma clara y precisa a los funcionarios públicos que pueden auxiliar a los condóminos en los asuntos relevantes a tratar en las Asambleas que celebren los habitantes del condominio respectivo, esto con la finalidad de alcanzar una sana convivencia.



SEXTO- En ese sentido, esta Comisión que dictamina, estima conveniente las reformas planteadas a la norma en materia de condominios ya que es fundamental contar con un marco jurídico que garantice la armonía de los propietarios de bienes en condominios, en virtud de la gran trascendencia que representa el régimen de propiedad en condominio en la actualidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Honorable Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 227

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Condominios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las convocatorias para la celebración de asambleas se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- a la VI. -....

VII. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere así necesario, el administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos, podrán solicitar la presencia de un mediador, orientador, conciliador o especialista del Centro Estatal de Justicia Alternativa, o en su caso, de un fedatario público; y

VIII.-....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.
A handwritten signature in black ink.

DIP. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ DELGADO
SECRETARIA.
A handwritten signature in black ink.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA


Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de abril de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Julia Peralta García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura presentaron, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Bernabé Aguilas Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Silvia Patricia Jiménez Delgado; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de abril de 2019, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone reformar el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, con la finalidad de establecer la prohibición de que las mujeres durante el embarazo, realicen trabajos que pongan en peligro su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, así como tampoco cubrir turnos de trabajo nocturnos.

Igualmente, la iniciativa, incluye que, durante la lactancia, las madres cuenten con al menos, dos períodos de tiempo para poder alimentar a los hijos que se encuentren en esa etapa.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 30. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo; durante la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.	Artículo 30.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, no podrán realizar turnos de trabajos nocturnos , disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, durante la lactancia tendrá por lo menos dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La mayoría de las mujeres pueden llevar a cabo sus actividades laborales durante el embarazo. Sin embargo, este estado implica que deban imponerse una serie de medidas para proteger a las trabajadoras durante el tiempo de la preñez y así evitar que, por motivo de sus labores, se ponga en peligro la salud de la madre o del bebé.

El Artículo 14 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, menciona en su fracción III lo siguiente:

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

Asimismo, el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

Si bien es cierto, la propia Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en su artículo 17, indica que, en lo no previsto por la misma, se aplicarán supletoriamente los ordenamientos mencionados en párrafos anteriores, la Dictaminadora encuentra razonable que tales derechos de las mujeres trabajadoras, deben ser incluidos en la legislación local de la materia.



Al respecto, es prudente citar lo que se menciona en la iniciativa que se dictamina:

"Si bien la mujeres embarazada goza de ciertos derechos y prerrogativas que le reconoce la constitución y de las leyes debido a su condición física y social en esta etapa y con posterioridad al nacimiento del menor, lo cierto es que la realidad muchas mujeres enfrentan la falta de estabilidad de empleo, por la carga que supone para algunas empresas, el otorgar licencias de maternidad, que les obliga a suplir a la empleada embarazada con los consiguientes costos, tanto como en la etapa de posparto y de lactancia, por las prerrogativas que la ley impone conceder a las madres trabajadoras"

SEGUNDO. - Por otro lado, desde 2018, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo. La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Según la UNICEF, se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

En tal virtud, la Dictaminadora coincide con los iniciadores, en la intención de modificar el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, para ampliar la posibilidad de que sean más de dos los descansos extraordinarios por día, de treinta minutos, para que las madres trabajadoras puedan alimentar a sus hijos lactantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 228

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 30 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- **Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo, que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; no deberán realizar jornadas de trabajo nocturno;** disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto; durante la lactancia **tendrán por lo menos** dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA MENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado